



Resolución Directoral

N° 563 -2022 DE/ENAMM

Callao, 28 DIC. 2022

Visto el Recurso de Apelación de fecha 19 de diciembre de 2022 presentado por la Cadete Náutico de Tercer Año Eimy Najely ACEVEDO Cumpa, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES



Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";



Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 11° que son funciones del Consejo de Disciplina, entre otras, "*Evaluar situaciones disciplinarias y recomendar respecto de las sanciones por imponerse a los Cadetes que hayan incurrido en faltas graves*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, modificado por Resoluciones Directorales N° 051-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013, N° 019-2014 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero de 2014, N° 177-2014 DE/ENAMM de fecha 04 de julio de 2014, N° 017-2019 DE/ENAMM de fecha 10 de enero de 2019, y N° 330-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre de 2021.

Que, el artículo 22° del citado reglamento, referido a la Clasificación de Faltas, establece que falta grave es "Toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecte significativamente el régimen disciplinario en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau". La relación de infracciones graves serán sancionadas con Clase Primera, las sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "C" del presente Reglamento".

Asimismo, el artículo 27° del citado reglamento referido a la aplicación de las sanciones disciplinarias señala que las faltas graves implican la imposición de TREINTA (30) a NOVENTA (90) puntos de demérito en la nota de conducta. La falta será sancionada por la Dirección de Disciplina, dicha sanción no deberá ser menor a TREINTA (30) ni mayor a NOVENTA (90) días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



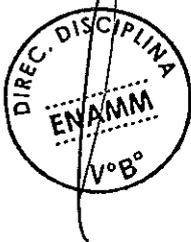
Que, en el Anexo "C" del referido Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina se encuentran tipificadas las Faltas Graves, señalándose en el numeral (24) la causal de "FALTA DE RESPETO A UN PROFESOR".



Que, con Memorándum N° 1031-2022/ENAMM/DIS de fecha 17 de noviembre del 2022 el Director de Disciplina, solicita a la Cadete Náutico de 3° año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely, se sirva remitir su Informe de Hechos Occurridos en relación a la presunta comisión de la falta disciplinaria grave: "Falta de respeto a un profesor", prevista en el numeral (24) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;



Que, con fecha 18 de noviembre de 2022 se recibe el Informe de Hechos Occurridos de la Cadete Náutico de 3° año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely, en el cual expone que el día lunes 16 de noviembre del 2022, fue sancionada por el Capitán de Corbeta Christian Rasilla R., Director de Disciplina de este Centro Superior de Estudios, con el tenor de "Falta de respeto a un profesor".



Al respecto, informa que el lunes 14 de noviembre en la clase del Capitán de Navío (R) Fernando Valeriano-Ferrer, que son dictadas entre las 15:00 horas y las 16:30 horas, el docente en mención les indicó que podían estudiar y revisar otros cursos donde se encontraran críticos. Que, al poco tiempo de finalizar el curso, se quedó dormida, ya que estaba cansada debido a que se había quedado despierta estudiando hasta tarde. Indica también que sus compañeros la despertaron indicándole que el docente estaba preguntando por el encargado del día, a lo que reaccionó aún dormitada. Señala que en ese momento, el citado docente le preguntó sobre el parte, a lo que ella le respondió, asintiendo con su cabeza, que estaba en la pizarra; luego, indica que el docente por tercera vez se dirige a ella haciendo una señalización de un rectángulo con sus manos; en ese momento le preguntó si se refería al estado de fuerza, a lo que el docente le asintió, comentándole al docente que ya lo había pedido, pero que solo le habían entregado los plumones, ya que no encontraban el estado de fuerza de 3° Máquinas. Luego, procedió a acercarse a la mesa del docente, ya que la había llamado, indicándole el mismo que fuera a preguntar por el parte, ya que él lo requería; la cadete señala que asintió diciéndole "Está bien, señor", dándose la vuelta para dirigirse a buscar el estado de fuerza a la imprenta. Finalmente, señala que el docente salió enojado, diciéndole que si no lo había escuchado y por qué había salido sin decirle nada, a lo que la cadete señala que le respondió que era porque él la había mandado y lo había entendido así,

diciéndole el docente que él me había indicado que pidiera permiso para salir, diciendo la cadete que ella no había escuchado esa parte. Por ese motivo, la cadete relata que el docente le indicó que llamara a la jefa de programa para informar sobre su comportamiento y lo sucedido.

Que, posteriormente, el día miércoles 16 de noviembre, su compañera CAOG Cadete de 3º año Máquinas Ravines A. Gianella le indicó que se presente ante el Capitán de Corbeta Christian Rasilla R., Director de Disciplina de este Centro Superior de Estudios, ya que él lo había solicitado. Manifiesta que, al momento de presentarse, el C. de C. Christian Rasilla R. le indicó que le comentara qué había sucedido con el citado docente, a lo que le respondió todo lo que relató precedentemente. Después de lo expuesto, el C. de C. Christian Rasilla R. le preguntó si alguien le había informado sobre la sanción por la causal de "Falta de respeto" que le había aplicado, a lo que, según indica la cadete, respondió que no, diciéndole el C. de C. Christian Rasilla R. que entonces se tenía que anotar, dándole el comprendido y procediendo a retirarse.

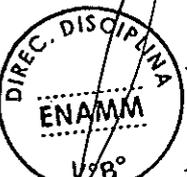


Que, con Memorándum N° 1030-2022/ENAMM/DIS de fecha 17 de noviembre del 2022 el Director de Disciplina solicita al Capitán de Navío (R) Fernando VALERIANO-FERRER Gonzáles remita su Informe de Hechos Ocurredos;



Que, con fecha 16 de noviembre de 2022 se recibe el Informe de Hechos Ocurredos del docente Capitán de Navío (R) Fernando VALERIANO-FERRER Gonzáles, en el cual expone lo siguiente:

- *Informo a Ud. que el día 14 del presente mes el día lunes al término de clases del curso de Deontología Profesional, procedí a llamar al cadete encargado para poder firmar el estado de fuerza, en ese momento la cadete de tercer año Ing. Acevedo Cumpa Eimy Najely, encargada del aula desde su carpeta me dijo que no había, respuesta que me pareció sumamente extraña, por lo que le dije que de inmediato busque a la Srta. Gina que ella es la encargada en el área académica de ese documento.*
- *Es en ese momento que, de forma displicente contra mi persona, se retira del aula y a pesar que le dije que pida permiso para salir de la misma hizo caso omiso a esta advertencia retirándose, por lo cual le informé de inmediato de ello a su persona para que tome las acciones correctivas pertinentes.*
- *Es todo cuanto tengo que informar.*



Que, con Memorándum N° 1069-2022/ENAMM/DIS de fecha 29 de noviembre de 2022 el Director de Disciplina solicita al Presidente del Consejo de Disciplina, convocar al Consejo de Disciplina, para evaluar la situación disciplinaria de la Cadete Náutico de 3º año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely;

Que, con Memorándum N° 054-2022/CD de fecha 29 de noviembre de 2022 el Presidente del Consejo de Disciplina comunica a los integrantes del Consejo de Disciplina, que deberán asistir a la sala de reuniones en la fecha y hora programada;

Que, con Memorándum N° 1063-2022/DIS de fecha 28 de noviembre de 2022 el Director de Disciplina le comunica a la Cadete Náutico de 3º año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely, que el día martes 29 de noviembre del 2022 a partir de las 14:30 horas, se llevaría a cabo el Consejo de Disciplina para evaluar su situación;

Que, el Consejo Disciplinario efectuó el análisis de los Informes enviados por la Cadete Náutico de 3° año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely y el docente Capitán de Navío (R) Fernando VALERIANO-FERRER Gonzáles, así como sus descargos verbales durante el desarrollo del Consejo Disciplinario;

Al respecto, el artículo 177° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que en el procedimiento administrativo procede recabar, entre otros medios de prueba, los antecedentes y documentos; informes y dictámenes de cualquier tipo; conceder audiencia a los administrados; interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito; asimismo, consultar documentos y actas;



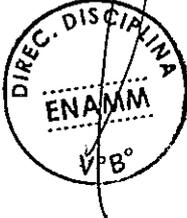
En tal sentido, el citado Consejo mediante Acta N° 094-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 concluyó determinando la existencia de responsabilidad de la Cadete Náutico de 3° año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely por la comisión de la falta grave: "FALTA DE RESPETO A UN PROFESOR", tipificada en el numeral (24) del Anexo "C" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, disponiendo imponerle al citado Cadete Náutico la sanción de: Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



Que, mediante documento S/N de fecha 19 de diciembre de 2022 el Cadete Náutico de Tercer Año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely solicita se deje sin efecto la sanción impuesta a través del Acta N° 094-2022 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 29 de noviembre de 2022.



2. RECURSO IMPUGNATORIO



Que, la Cadete Náutico de Tercer Año ACEVEDO Cumpa Eimy Najely solicita se deje sin efecto la sanción impuesta a través del Acta del Consejo de Disciplina N° 094-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, en virtud a los fundamentos que expone.

2.1. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el documento presentado por el recurrente se basa en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- **PRIMERO:** Conforme a lo previsto en los literales: l, m, n, q y r del artículo 41° del Reglamento Interno de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el Consejo de Disciplina debió emitir y suscribir la resolución pertinente debidamente motivada o fundamentada, resolución que se encuentra ausente en el presente proceso disciplinario.
- **SEGUNDO:** El MEMORÁNDUM N° 1129 – 2022 / ENAMM / DIS de fecha 14 de diciembre del año dos mil veintidós; sólo se limita a transcribir la RECOMENDACIÓN contenida en el ACTA N° 094 – 2022 DEL CONSEJO DE DISCIPLINA PARA CADETES NÁUTICOS Y ASPIRANTES A CADETES NÁUTICOS, de fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós sin adjuntar resolución alguna.

- **TERCERO:** En cuanto a la mención de los hechos ocurridos, por parte del Capitán de Navío (R) Fernando VALERIANO-FERRER GONZALES, solo es su dicho y no exhibe medio probatorio alguno, que de fe indubitable de su informe de hechos.
- **CUARTO:** El ACTA N° 094 – 2022 DEL CONSEJO DE DISCIPLINA PARA CADETES NÁUTICOS Y ASPIRANTES A CADETES NÁUTICOS recurrido, por sustentarse solo en dichos que, suponen una falta disciplinaria grave, sin adjuntar medio probatorio indubitable, vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, puesto que se ha recortado mi derecho a la defensa, el debido proceso y mi derecho al estudio, por carecer del riguroso análisis de la falta grave que se me atribuye, no haberse corroborado con otro medio probatorio que pueda generar prueba indubitable de la falta grave que merezca una sanción disciplinaria.
- **QUINTO:** Al haberse vulnerado mis derechos fundamentales a la defensa, mi derecho a probar, el derecho al debido proceso, el derecho a continuar exitosamente mis estudios superiores y al no existir elementos probatorios indubitables, que motiven fehacientemente la sanción que se me impone, solicito se declare fundada el presente recurso de apelación y en su oportunidad elevarlo al superior jerárquico a fin que deje sin efecto el ACTA N° 094 – 2022 DEL CONSEJO DE DISCIPLINA PARA CADETES NÁUTICOS Y ASPIRANTES A CADETES NÁUTICOS en todos sus extremos.



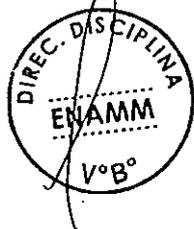
1.1. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE ENAMM



Que, la ENAMM se dedica a formar profesionales en el ámbito marítimo con adecuados valores éticos, morales y disciplinarios y en caso estos incurrieran en una conducta inapropiada de acuerdo al reglamento disciplinario vigente, corresponde aplicárseles la sanción correspondiente;



En tal sentido, desde el momento en que los ingresantes al Programa Académico de Marina Mercante como Aspirantes a Cadete Náutico, toman conocimiento y se obligan al cumplimiento irrestricto de las disposiciones del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, aprobado por Resolución Directoral N° 021-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013 y sus modificatorias, instrumento normativo interno en el cual se encuentran tipificadas de forma expresa las conductas que configuran faltas leves, graves o muy graves pasibles de sanción en caso un Cadete o Aspirantes a Cadete Náutico incurriera en estas.



Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, los administrados pueden proceder a su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado. El derecho de contradicción en sede administrativa se ejerce mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, previstos en el artículo 218° de la citada norma.

Que, el artículo 220° de la citada norma señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el literal (v) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel

Grau" establece que, en caso de impugnar el Cadete o Aspirante a Cadete Náutico, podrá interponer los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, en ambos casos debe dirigirse a la autoridad sancionadora.

Que, el literal (X) del citado artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" establece que, tratándose de recursos de apelación, éstos serán resueltos por el Director de la Escuela.

Que, respecto de los argumentos señalados en los fundamentos de hecho N° 01 y 02, referidos a que a la recurrente no se le adjuntó resolución alguna cuando se le notificó la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta del Consejo de Disciplina N° 094-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022; cabe indicar que el acto administrativo se encuentra contenido en la mencionada acta, la cual constituye el pronunciamiento de carácter resolutivo emitido en primera instancia por el citado Consejo, al tratarse de un acto administrativo emitido por la comisión de falta grave; siendo que a través del Memorándum N° 1129-2022/ENAMM/DIS de fecha 14 de diciembre de 2022 únicamente le fue notificada al administrado la decisión contenida en el Acta de Consejo Disciplinario.



Al respecto, la notificación personal se encuentra prevista dentro de las modalidades de notificación del acto administrativo, previstas en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, en cuanto a lo señalado en el fundamento de hecho N° 03 del recurso de apelación, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio. Asimismo, los administrados podrán aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.



A su vez, cabe resaltar que de acuerdo al artículo 177° de la norma precitada en los procedimientos administrativos se consideran medios probatorios, entre otros medios de prueba, los antecedentes y documentos; informes y dictámenes de cualquier tipo; conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito; asimismo, consultar documentos y actas;

En ese sentido, el informe presentado por el docente Fernando VALERIANO-FERRER Gonzáles constituye medio probatorio, de acuerdo a lo previsto en la norma antes citada.

Cabe señalar a su vez, que en cuanto a lo manifestado en el fundamento de hecho N° 04 en el cual se indica que se habrían vulnerado los derechos fundamentales a la defensa, el debido proceso y derecho al estudio de la recurrente, consagrados en los artículos 2° y 139° de la Constitución Política del Perú.

Respecto de dicho argumento, cabe señalar que el el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en sendas Sentencias en el sentido de que el derecho al

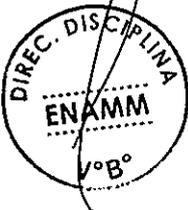
debido proceso también resulta de aplicación en sede administrativa, en concordancia, el Principio del debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.



Que, el Principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” consiste en que *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que a la recurrente se le solicitó su Informe de Hechos ocurridos, que se han respetado los plazos para la convocatoria y desarrollo del Consejo Disciplinario, que se le ha otorgado la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa permitiéndosele la presentación de descargo a la imputación, la representación mediante abogado, la libertad a presentar los medios probatorios que considerase pertinentes que pudiesen desvirtuar las acusaciones en su contra, a la presentación de testigos, a efectuar su descargo de forma verbal, entre otros; por tanto, no resultan amparables los argumentos expuestos respecto a una presunta vulneración de los derechos fundamentales antes referidos.



Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta Dirección considera que el acto administrativo impugnado ha sido emitido de forma válida de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina y a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sin contravenir los principios del procedimiento administrativo, no habiéndose vulnerado de forma alguna los derechos a la defensa y al debido procedimiento consagrados en los artículos 2° y 139° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, que se encuentra acreditada plenamente la responsabilidad de la Cadete Náutico ACEVEDO Cumpe Eimy Najely por la comisión de la falta grave consistente en: “FALTA DE RESPETO A UN PROFESOR”, prevista en el numeral 24 del Anexo “C” del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, al ser de carácter obligatorio para todo Cadete y Aspirante mantener una actitud que demuestre respeto y buenos modales dentro y fuera de este Centro Superior de Estudios, conforme a lo dispuesto en los artículos 67°, inciso b) y 76°, inciso f) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, atentando contra el orden disciplinario de esta Escuela.

Por último, se considera que la sanción impuesta a través del Acta del Consejo de Disciplina N° 094-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 ha sido la correspondiente; por tanto:

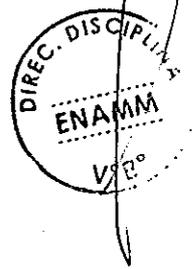
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 19 de diciembre de 2022, planteado por la Cadete Náutico ACEVEDO Cumpe Eimy Najely de 3° año Máquinas, contra el Acta N° 094-2022 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 29 de noviembre de 2022, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral al interesado y a su representante legal, de acuerdo a los datos consignados en su escrito de apelación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Miguel Ángel DELGADO Céspedes
00916341